

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

A N U N C I O

Aprobado inicialmente la modificación de los artículos 11, 45, 57, 58, 63, 65, 71, 74, y Anexo IV y la derogación del artículo 31.10 y del Anexo I, de la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Almansa, por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de que no se presenten alegaciones, se entenderán definitivamente aprobada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la “página web Almansa.es”, de este Ayuntamiento, constando la nueva redacción de los artículos mencionados con el siguiente contenido literal:

Artículo 11.- Vehículos ligeros impulsados por motores eléctricos.

1.- Clasificación

De acuerdo con lo establecido en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108, y el Reglamento de la UE 168/2013, y la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, la clasificación de los vehículos ligeros impulsados por motores eléctricos será la siguiente:

1.1.- Vehículo de movilidad personal:

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, El conductor de estos vehículos no necesita permiso de conducir ni seguro obligatorio (pero sí es recomendable la suscripción de la una póliza de seguros de responsabilidad civil). Tampoco necesitará permiso de circulación.

1.2.- Bicicleta de pedales con pedaleo asistido:

Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear

1.3.- Vehículo de motor de dos ruedas ligero (L1e)

- L1e-A, denominado ciclo de motor, de 251 a 1000 W,
- L1e-B, denominado ciclomotor de dos ruedas, hasta 4000 W.

No tendrán la consideración técnica de ciclomotor, aunque se les exija las autorizaciones administrativas para conducir y circular, así como el seguro obligatorio.

1.4.- Ciclomotor de 3 ruedas

- L2e-P, ciclomotor de tres ruedas concebido para el transporte de pasajeros,
- L2e-U, ciclomotor de tres ruedas concebido para el transporte de mercancías.
- Se les exige las autorizaciones administrativas para conducir y circular, así como el
- seguro obligatorio. Tendrán una velocidad máxima de 45 Km/h, y una potencia máxima 4000 W.

1.5.- Motocicletas de dos ruedas

- A. Motocicletas de prestaciones bajas (L3e-A1) con potencia nominal o neta continua máxima ≤ 11 kW y una relación potencia/peso $\leq 0,1$ kW/kg: al menos, permiso de conducción de la clase A1 o B con más de 3 años de antigüedad.
- B. Motocicletas de prestaciones medias (L3e-A2) con potencia nominal o neta continua máxima ≤ 35 kW y una relación potencia/peso $\leq 0,2$ kW/kg.: al menos permiso de conducción de la clase A2.
- C. Motocicletas de prestaciones altas (L3e-A3) vehículos de motor de dos ruedas que no puedan clasificarse dentro de las subcategorías L3e-A1 y L3e-A2: permiso de conducción de la clase A.

2.- Vehículos de Movilidad Personal.

2.1.- Exclusiones como Vehículos de movilidad personal (VMP)

Se excluyen de la definición de las dos secciones anteriores los siguientes vehículos:

- vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición,
- los vehículos para personas con movilidad reducida.
- los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,
- los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h,
- vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
- los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC),
- aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º168/2013.

2.2.- La edad permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 15 años. Los menores de 15 años sólo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando estos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de sus progenitores u otros. Solo están autorizados para transportar una persona. Se deberá circular con diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

2.3.- El conductor de VMP estará obligado a utilizar el casco de protección en las vías urbanas. Al margen de la limitación de la velocidad de naturaleza técnica que dispone los VMP sus sencillos mecanismos de dirección y contacto con la

calzada incrementan las posibilidades de sufrir accidente con los mismos, e intentando reducir la siniestralidad, así como la gravedad de las lesiones que se produzcan.

2.4.- Queda prohibida circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, salvo en el caso de cascos dotados de dispositivos de comunicación que dispongan de la requerida homologación para tal fin, y en todo caso de forma condicionada a que lleve a cabo un uso responsable en condiciones de seguridad vial tanto para quien utilice el vehículo como para otras personas. Queda prohibida la utilización durante la conducción de VMP la utilización de dispositivos de telefonía móvil y/o cualquier otro sistema de comunicación.

2.5.- Queda prohibida la circulación con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2.6.- Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2.7.- Circularán obligatoriamente por la calzada o el carril bici y nunca por las aceras, salvo que se muevan por fuerza muscular.

2.8.- Las bicicletas y los VMP además deben ir dispuestos con elementos reflectantes debidamente homologados, de día y de noche.

2.9.- Para su circulación es recomendable obtener un seguro de responsabilidad civil.

2.10.- Deben tener placa identificativa, realizada al efecto por el Ayuntamiento. En los parques públicos se podrán circular por aquellos itinerarios en lo que este permita la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a 5 km/h, respetando en todo momento la prioridad del peatón. Al igual que en la circulación de bicicletas.

2.11.- Estos vehículos, cuando circulen en grupo con un máximo de 8 personas y guía, deberán solicitar la obtención de una autorización expresa municipal. Para la obtención de la citada autorización, el solicitante deberá presentar:

- Seguro de responsabilidad civil, que cubra como mínimo un importe de 300.000 euros.
- Documento que acredite la homologación de los VMP (estos estarán identificados con una numeración que deberá relacionarse con su número de bastidor).
- Propuesta de itinerarios y horarios.
- Declaración responsable comprometiéndose a no permitir el uso de los VMP a quienes se encuentren bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva.
- En la autorización que se emita figurará, en todo caso, su plazo de vigencia, el recorrido a realizar, el horario permitido y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de quienes usen la vía.
- Las personas físicas o jurídicas titular de la explotación económica velarán para que quienes utilicen vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y a la de otras personas y vehículos, debiendo

cerciorarse de que conocen las rutas autorizadas y las condiciones de circulación para este tipo de vehículos.

- El vehículo y las personas usuarias podrán llevar elementos que le identifique como pertenecientes a las personas física o jurídica titular de la explotación económica. La publicidad de los vehículos o las personas usuarias se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la materia.

2.12 – Los patines y patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar: – Por las aceras y además zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona (máximo 5 km/ hora), evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto a los peatones. – Por carriles bici protegidos o no, aceras-bici, sendas ciclables, pistas-bici y ciclocalles exclusivas para la circulación de bicicletas. – En los parques públicos, por aquellos itinerarios en los que este permita la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a 5 km/h, respetando en todo momento la prioridad del peatón. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas.

2.13 – Por carriles bici no protegidos únicamente podrán circular patinadores mayores de 16 años o menores acompañados. En este caso, los patinadores deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y señalizados con elementos reflectantes visibles y en situaciones de visibilidad reducida, con luces de posición. En caso de que el itinerario ciclista se pase de una vía exclusiva a una vía acondicionada de la tipología ciclo carril, la persona patinadora deberá pasar a la acera acomodando su velocidad de tránsito a la de los peatones.

2.14 – Los monopatines y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido, así como en los parques públicos con las mismas limitaciones que las señaladas para patines y patinetes sin motor. Su utilización en determinadas aceras, zonas peatonales, o vías ciclistas podrá ser limitada por motivos de seguridad vial. Excepcionalmente y previa autorización municipal expresa, podrá autorizarse la circulación de patines, patinetes, monopatines y aparatos similares por cualquier parte de la calzada, en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización.

2.15 – En los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho responderán solidariamente de la infracción cometida por el menor.

Artículo 45.- Estacionamiento de vehículos con Tarjeta de Estacionamiento para Personas con discapacidad y Movilidad Reducida (TEPDMR)

Los vehículos que dispongan de Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida, colocada en la parte interior del parabrisas delantero y totalmente visible desde el exterior, podrán estacionar:

- En las paradas reservadas para carga y descarga
- En las calles peatonales en el horario permitido para la carga y descarga
En las reservas y zonas habilitadas al efecto

- En zonas de estacionamiento regulado por el tiempo necesario

La utilización de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida sin la presencia de la persona titular de la autorización será considerada una infracción muy grave.

Artículo 57.- Tipología de usos y usuarios

((se elimina la especificación de las tarifas))

Los tiques serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y se obtendrán mediante los parquímetros, la App móvil puesta a disposición del servicio u otros procedimientos que se establezcan para su obtención.

No se autoriza el estacionamiento en zona azul de motocicletas y ciclomotores de establecimientos públicos que se dediquen al reparto de mercancía o la formación vial, que serían vehículos de flota de establecimientos que generan volumen de negocio con transacción económica. Por lo que deben de abonar la Tasa correspondiente de estacionamiento en dicho lugar al igual que cualquier otro vehículo.

Queda, así mismo, terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos de dimensiones superiores a 7 metros de longitud en las vías reguladas.

1.- Régimen general. Zona Azul. Usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 200 metros de distancia. Los tiques serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepaga dos en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las tarifas serán de quince minutos mínimos y dos horas máximo, si bien se admite un “exceso” de quince minutos pospagado.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el tique en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2.- Régimen general de corta duración. Zona verde. Las calles delimitadas a este fin se registrarán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3.- Régimen de residentes. Zona Roja. Tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo. Por razones de política de tráfico, la Autoridad municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una Tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna

instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c) Fotocopia de último recibo pagado del Seguro del vehículo.
- d) Fotocopia de la Ficha técnica y de la Inspección Técnica del vehículo.
- e) Certificado de Empadronamiento de vivir en zona afecta por el SER.

Las personas interesadas en obtener esta Tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por resolución firme de su Alcaldía

Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las Dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/as residentes en su sector deberán llevar en un lugar visible, en los parabrisas, la Tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

Se concederá una sola Tarjeta por habitante.

La persona titular de la Tarjeta es responsable de utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada perdida.

En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas a las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las Oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que por cada persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará Expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

Las tarifas para las zonas de estacionamiento regulado se regirán por la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 58.- Vehículos excluidos de estacionamiento limitado

((se modifica el punto 5))

5. Los vehículos que transporten o sean conducidos por titulares de una Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida por un periodo de 120 minutos.

Artículo 63- Tique pospagado.

Si el vehículo no ha sobrepasado en 15 minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el tique, la persona usuaria podrá obtener un segundo tique de “exceso” en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se paga con posterioridad, nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas del régimen general y de una hora en régimen de corta duración previstos en esta ordenanza.

Las denuncias por rebasar el tiempo de fin de estacionamiento en zona de estacionamiento regulado, podrán ser anuladas durante el plazo de dos horas desde su imposición. Para ello será obligatoria la introducción correcta de la matrícula, números y letras del vehículo, y la obtención del tique de anulación de matrícula correspondiente, físico o virtual, mediante el procedimiento de abono que se establezca y por el importe que figure en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 65.- Estacionamiento de vehículos con Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida en Zonas de Estacionamiento Regulado.

Los vehículos que transporten o sean conducidos por una persona titular de una Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida podrán estacionar gratuitamente en las Zonas de Estacionamiento Regulado por un periodo de 120 minutos, para lo cual deberán formalizar un tique de estacionamiento que acredite al vehículo y la fecha y hora del inicio de estacionamiento.

En ningún caso el estacionamiento gratuito podrá superar en duración la fecha de emisión del tique de aparcamiento.

Artículo 71.- Reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida

((se modifica el punto 2))

2.- Estas reservas, con carácter general, no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida expedida por la administración competente.

Artículo 74.- Reservas para motocicletas y ciclomotores de dos o tres ruedas y vehículos de movilidad personal.

Espacio que facilite la para y el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos y de tres ruedas, así como de bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP), situándolas cuando proceda a juicio de los servicios municipales de movilidad, en un recinto con elementos de protección respecto del resto de vehículos.

Artículo 31.10.

((Se elimina))

ANEXO I.- CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

((Se elimina))

ANEXO IV.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Se añaden al cuadro de infracciones los siguientes preceptos:

OM	45.	0	1	100	Estacionar en zona de estacionamiento regulado con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, sin colocar la tarjeta de manera visible en la parte interior del parabrisas	L
OM	45		2	500	Hacer uso de una Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida sin la presencia de la persona titular de la autorización.	MG
OM	65		1	80	Estacionar en zona de estacionamiento regulado con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, por tiempo superior a 2 horas durante el horario de actividad del servicio	L
OM	65		2	80	Estacionar en zona de estacionamiento regulado con la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida habiendo superado en el tiempo el día de emisión del tique de estacionamiento	L
OM	65		3	80	Estacionar en zona de estacionamiento regulado con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida sin obtención de tique	L

Se modifica la codificación de los preceptos siguientes:

OM	7.	8	4	80	Circular con patines o monopatín por la calzada	L
OM	11	2	12		Circular con patines o monopatín por la calzada	L

OM	11	2	4	80	Circular con un VMP con una edad inferior a 15 años	L
OM	11	2	2	80	Circular con un VMP con una edad inferior a 15 años	L

OM	11	3	4	200	Conducir un VMP por la vía pública sin utilizar casco de protección	G
OM	11	2	3	200	Conducir un VMP por la vía pública sin utilizar casco de protección	G

OM	11	4	4	200	Circular con un VMP con auricular	G
OM	11	2	4	200	Circular con un VMP con auriculares	G

OM	11	4	2	200	Circular con un VMP haciendo uso de un dispositivo de telefonía móvil u otro sistema de comunicación	G
OM	11	2	5	200	Circular con un VMP haciendo uso de un dispositivo de telefonía móvil u otro sistema de comunicación	G

OM	11	5	4	200	Circular por la acera con un VMP	G
OM	11	2	7	200	Circular por la acera con un VMP	G

OM	11	6	4	80	Circular con un VMP sin elementos reflectantes	L
OM	11	2	8	80	Circular con un VMP sin elementos reflectantes	L

OM	11	8	4	80	Circular con un VMP careciendo de placa identificativa	L
OM	11	2	10	80	Circular con un VMP careciendo de placa identificativa	L

OM	11	9	4	500	Circular un grupo de VMP de hasta 8 personas y guía careciendo de una autorización municipal	MG
OM	11	2	11	500	Circular un grupo de VMP de hasta 8 personas y guía careciendo de una autorización municipal	MG

En Almansa, a 21 de octubre de 2022.- El Alcalde, Javier Sánchez Roselló.